

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 26 de agosto del 2022

AÑO CXLIV

Nº 162

88 páginas

TOME NOTA

OBTENGA EL MEJOR PRECIO

de su publicación en **La Gaceta y el Boletín Judicial**

La Imprenta Nacional cotiza bajo la modalidad por espacio (cm²).
Asegúrese que el documento a cotizar cumpla con las siguientes características
para que el precio resulte más accesible para usted:

- ▶ Tipo de letra: Times New Roman.
- ▶ Tamaño de letra: 12 pt.
- ▶ Alineación del texto: justificado.
- ▶ Márgenes: superior 2.5 cm, inferior 2.5 cm, izquierdo 3 cm, derecho 3 cm.
- ▶ Interlineado sencillo.
- ▶ Tamaño de papel: 8.5" x 11" (carta).
- ▶ Evite encabezados y pies de páginas; incluya únicamente el texto a publicar.
- ▶ Coloque la firma y el sello cerca del texto a publicar.

Para que haya elección, será necesaria la mayoría absoluta de los votos presentes o mayoría calificada del total de los miembros de la Asamblea, cuando la Constitución Política así lo disponga. En aquellos casos en que se dejare de votar o que el diputado se retire cuando se estuviere verificando la elección, se aplicará lo establecido en el artículo 105 del Reglamento.

La Secretaría computará los votos emitidos los cuales deberán constar en el acta. El voto de la diputada o diputado que dejare de elegir o que se retirare cuando se estuviere verificando la elección, se sumará en favor de quien hubiere obtenido el mayor número de votos. La Presidencia anunciará si hubo elección y la persona que resultó electa.

Aquellos nombramientos realizados por el Poder Ejecutivo en los cuales se requiera el voto de ratificación o en los que la Asamblea pueda objetar su designación, serán votados de forma ordinaria y en caso de imposibilidad material, se realizarán mediante votación nominal.

La votación para la no reelección de magistraturas de la Corte Suprema de Justicia será votada de forma ordinaria, y solo a solicitud de uno o más diputados y diputadas y con la mayoría absoluta de los votos de los presentes la votación será nominal.

Una vez recibidas las respectivas boletas, y realizada su contabilización, la mesa directiva leerá de viva voz, el nombre impreso del diputado o diputada y la forma de voto emitido.

Artículo 228.—Falta de mayoría, empate y revisión del resultado

Cuando en una votación no hubiere mayoría absoluta o calificada según lo dispuesto en la Constitución Política, se repetirá esta entre quienes hubiesen obtenido diez o más votos. Si la repetición no resulta con la votación requerida, se hará la votación por tercera vez, solamente entre los dos que hubiesen obtenido el mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación, y si diere el mismo resultado, se repetirá todo el proceso cuantas veces sea necesario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento, no se admitirán mociones de revisión en los procesos de elección referidos en el artículo 227, y en los de no reelección de magistraturas de la Corte Suprema de Justicia.

La moción de revisión en los procesos de ratificación u objeción de nombramientos realizados por el Poder Ejecutivo se regirá por las reglas del artículo 155 del Reglamento.

Rige a partir de su aprobación.

Asamblea Legislativa.—San José, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Publíquese.

Rodrigo Arias Sánchez, Presidente.—Melina Ajoy Palma, Primera Secretaria.—Luz Mary Alpizar Loaiza, Segunda Secretaria.—1 vez.—O.C. N° 22029.—Solicitud N° 370533.—(IN2022670821).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° 003-MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

De conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política y con fundamento en los artículos 25.1, 27 párrafo 1; artículo 28, párrafo 2) inciso b), 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública; y,

Considerando:

I.—Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del 13 de septiembre de 2007 y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del 14 de junio de 2016, establecen el deber de los Estados de garantizar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.

II.—Que mediante Ley N° 7316 del 03 de noviembre de 1992, la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica aprobó la adopción del Convenio N° 169 del 27 de junio de 1989, sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, con el fin de desarrollar con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de estos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

III.—Que el artículo 1 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, reconoce que "Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural", y el Poder Ejecutivo debe responder de manera responsable al mandato constitucional.

IV.—Que la Ley Indígena, Ley N° 6172 del 29 de noviembre de 1977, establece en su artículo 2 que "Las comunidades indígenas tienen plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones de toda clase..."

V.—Que la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley N° 6739 de 28 de abril de 1982, establece en su artículo 7 inciso i) como una de las funciones esenciales del Ministerio: "Impulsar y coordinar planes y programas dirigidos a la promoción de la paz en el ámbito nacional".

VI.—Que, en Costa Rica, persisten en la actualidad brechas significativas en el acceso a los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas en comparación con el resto de la población costarricense. Por lo cual, se ha conformado un equipo de trabajo interinstitucional para generar todos los esfuerzos tendientes a garantizar el acceso a los derechos humanos de los pueblos indígenas mediante acciones coordinadas y un diálogo permanente entre el Poder

Ejecutivo, las instituciones públicas y los pueblos indígenas. Lo anterior bajo un enfoque intercultural y de derechos humanos, entendiendo este como un marco de análisis y de acción. Esto implica, un proceso de diálogo permanente, intercambio y aprendizaje, atender de forma pertinente las necesidades de la población indígena y a su vez, contribuir a que el resto de las instituciones públicas incorporen esta mirada y brinden servicios públicos con pertinencia cultural. **Por tanto,**

Se emite la siguiente directriz dirigida al sector público:

“CREACIÓN Y DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE MESA TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA RUTA DE TRABAJO Y LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN INDÍGENA 2022-2026”

Artículo 1º—Creación y objetivo de la mesa técnica interinstitucional para la construcción de la ruta de trabajo y la atención de la población indígena 2022-2026. Se crea la Mesa Técnica Interinstitucional para la construcción de la ruta de trabajo y atención de la población indígena 2022-2026, como un equipo de trabajo tendiente a generar, el inicio del proceso de diálogo intercultural para la construcción de la ruta de trabajo para la atención de la población indígena 2022-2026 en aras de garantizar los derechos fundamentales de la población indígena.

Las instituciones que conforman la Mesa Técnica Interinstitucional son: Viceministerio de Justicia y Paz en la figura del Viceministro de Paz, la Directora de la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos a cargo de la Unidad Técnica de consulta indígena o quienes estos designen, Comisión Nacional de Asuntos Indígenas en la figura de la Directora Ejecutiva o quien está designe, Instituto de Desarrollo Rural en la figura del Presidente Ejecutivo o quien este designe, Ministerio de Seguridad Pública en la figura del Viceministro de Seguridad Pública o quien este designe, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la figura de la Ministra o quien esta designe, y la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad en la figura de la Directora Nacional o quien esta designe.

La Mesa Técnica Interinstitucional realizará las coordinaciones promoviendo la participación y coordinación a lo interno de cada territorio en comisiones a nivel local y regional que estarán integradas por Asociaciones de Desarrollo Indígena, Consejos de Mayores, distintas organizaciones internas de cada territorio (mujeres, artesanos, comités de salud, agua, cultural, jóvenes y educación) y representantes de población indígena transfronteriza, así como personas indígenas individuales. Esto con el fin de garantizar que la participación sea lo más amplia posible y haya una verdadera representación para la construcción de la hoja de ruta como una agenda nacional indígena.

Artículo 2º—Conformación de la ruta de trabajo. La ruta de trabajo, se espera sea el producto guía de la Mesa Técnica, contendrá los ejes principales a abordarse para con la población indígena, con base en las recomendaciones vertidas por la Organización de Naciones Unidas, y tendrá como mínimo, la atención prioritaria de los siguientes temas: a) Derecho a la tierra y al territorio; b) Acceso a servicios públicos; c) Libre determinación, autogobierno y participación; d) Consulta y consentimiento previo libre e informado; e) Reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en la protección del medio ambiente; f) Política Pública para Pueblos Indígenas; g) Enfoque de género, y h) Respeto a los derechos de la niñez y la adolescencia indígena.

Esta ruta, generará como producto el documento “Hoja de ruta” que será consensuada con las agendas locales de los veinticuatro territorios de los ocho pueblos indígenas mediante procedimientos culturalmente apropiados, para que puedan realizar sus aportes y enriquecer las propuestas de trabajo, cada año se realizara una revisión de avances y presentación de informe a los territorios y una valoración a medio periodo de la pertinencia de la ruta conforme realidad y posibles cambios en los territorios indígenas.

Artículo 3º—Sesiones. La Mesa Técnica Interinstitucional para la construcción de la ruta de trabajo y atención de la población indígena 2022-2026, se reunirá ordinariamente al menos dos veces al mes y extraordinariamente cuando el encargado de la Mesa lo solicite.

Artículo 4º—Autoridad Responsable. El Ministerio de Justicia y Paz, a través del Viceministerio de Paz, será la autoridad encargada de coordinar la Mesa Técnica Interinstitucional, así como el seguimiento de sus funciones relacionadas con la ruta de trabajo.

Le corresponderá también, con el apoyo y asesoría de la Mesa Técnica Interinstitucional, articular con las demás instituciones las acciones tendientes a la solución de las necesidades de la población indígena.

Corresponderá al Comisionado de Inclusión Social nombrado por la Presidencia de la República, la función de acompañamiento a la comisión para el cumplimiento de los objetivos de la presente Directriz.

Artículo 5º—Deber de cooperación interinstitucional. En aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y coordinación, se insta a los Ministerios y se insta a las instituciones públicas descentralizadas, cuya participación sea considerada a incorporarse, en el ámbito de sus competencias, a la integración en el proceso de construcción de la hoja de ruta.

Artículo 6º—Declaratoria de interés público. Para asegurar el efectivo cumplimiento de sus objetivos, se declaran de interés público la Mesa Técnica Interinstitucional en la construcción de la ruta de trabajo para la atención de la población indígena 2022-2026.

Artículo 7º—Vigencia de la conformación de la Mesa Técnica Interinstitucional. La vigencia de la Mesa Técnica Interinstitucional para la construcción de la ruta de trabajo y la atención de la población indígena 2022-2026, es a partir del 09 de agosto del 2022 hasta el 07 de mayo del 2026.

Artículo 8º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dada en la Presidencia de la República, en San José, a los nueve días de agosto del año dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—O.C. N° 1405084148.—Solicitud N° 01-2022.—(D003 – IN2022670760).

ACUERDOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° AMJP-062-05-2022

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, el artículo 02 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz N° 6739 del 28 de abril de 1982, así como lo dispuesto en la Ley N° 10103 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022”.